

Edición Especial**EL REGISTRO CALIFICADO DE UN PROGRAMA ACADÉMICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR AMPARA LAS COHORTES QUE INICIARON MIENTRAS ESE ACTO ADMINISTRATIVO ESTUVO VIGENTE.**

La competencia para expedir títulos profesionales es de las Instituciones de Educación Superior, debidamente autorizadas para ello, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 30 de 1992:

“ARTÍCULO 24. El título, es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior.

Tal reconocimiento se hará constar en un diploma. El otorgamiento de títulos en la Educación Superior es de competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel de conformidad con la presente Ley.”

Ahora, en virtud de la obligación de las IES de tramitar el registro calificado de los programas de educación superior que pretendan ofertar y desarrollar, en la actualidad la normatividad vigente es el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación (Decreto 1075 de 2015), en donde se dispone:

“Artículo 2.5.3.2.1.1. (...) La vigencia del registro calificado será de siete (7) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del correspondiente acto administrativo. El registro calificado ampara las cohortes iniciadas durante su vigencia.”

“Artículo 2.5.3.2.10.4. Expiración del registro. Expirada la vigencia del registro calificado, la institución de educación superior no podrá admitir nuevos estudiantes para tal programa y deberá garantizar a las cohortes iniciadas la culminación del correspondiente programa en condiciones de calidad”

De los antecedentes conceptuales expuestos, puntualizamos lo siguiente:

El registro calificado de un programa académico de educación superior ampara las cohortes que iniciaron mientras este acto administrativo estuvo vigente. Por cohortes, entiende esta Oficina el conjunto de estudiantes que están matriculados para recibir la formación educativa respectiva al programa aprobado por el Ministerio de Educación Nacional. Y es a este grupo de personas al que la Institución de Educación Superior debe garantizarle la culminación de sus estudios, aunque el registro expire mientras se desarrolle el programa.

Fuente: Mineducación - Concepto 132813 del 15 de noviembre de 2016.